

12 ABR. 2017



UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

Resolución de Consejo Universitario-Rector

Nº 217-2017-UNASAM

Huaraz, 06 ABR. 2017



Vistos el Oficio N° 169-2017-UNASAM/VRINV, de fecha 03 de abril de 2017 del Vicerrector de Investigación y el Oficio N° 132-2107-UNASAM-DGI/D. de fecha 23 de marzo de 2017 del Director General de Investigación, sobre la aprobación del Reglamento de Código de Ética de Investigación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 132-2107-UNASAM-DGI/D, de fecha 23 de marzo de 2017, el Director General de Investigación, solicita la aprobación del Reglamento de Código de Ética de Investigación;

Que, el Código de Ética fija normas que regulan los comportamientos de las personas dentro de una empresa u organización;

Que, el artículo 14° del Estatuto de la UNASAM, establece que la SUNEDU según la Ley es la autoridad central de licenciamiento, supervisión de la calidad, y de las y de las condiciones del servicio educativo universitario peruano, acorde a lo dispuesto en la Ley N° 30220, la UNASAM mantiene coordinación permanente con la SUNEDU en los asuntos de que hacer universitario preservando en todo momento la autonomía universitaria, para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que, a través del documento del visto, el Vicerrector de Investigación, solicita la aprobación del Reglamento de Código de Ética de Investigación;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de abril de 2017, debatido el caso se acordó por unanimidad: Aprobar el Reglamento de Código de Ética de Investigación;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30220-Ley Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153° del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento de Código de Ética de investigación, que consta de treinta y cinco (35) artículos y dos (2) Disposiciones Transitorias y Finales, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la Presente Resolución. Regístrese, comuníquese y archívese.



Mg. EVA DELFINA ZARZOSA MARQUEZ
SECRETARIA GENERAL (e)



DR. JULIO GREGORIO POTERICO HUAMAYALLI
RECTOR

2017

**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN



CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN



CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

Art. 1º. En el ámbito de las actividades investigativas, actualmente se hace imperativo el respeto a los principios éticos para desarrollar una investigación a alto nivel, por ello existen documentos importantes que a través de la corta historia debemos tener en cuenta:

- a) El Código de Núremberg (1947) ha permitido establecer el respeto por los derechos de las personas cuando participan en estudios experimentales sustentando el consentimiento informado y voluntario, y la posibilidad de retirarse del estudio sin tener represalia.
- b) La Declaración de Helsinki (1964) manifiesta que los intereses de las personas en investigaciones médicas deben tener prioridad sobre los de la sociedad, recibiendo el mejor tratamiento disponible.
- c) El Informe Belmont (1979) postula como principios en investigaciones médicas el respeto a las personas y la obligación de no causar daño teniendo una distribución igualitaria de riesgos y beneficios potenciales.
- d) El Protocolo Ético Internacional para la Investigación Biomédica con Seres Humanos (1982), pone énfasis en el cuidado de la confidencialidad de las personas.
- e) La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005), promueve el respeto y la aplicación de los principios fundamentales de bioética.

BASE LEGAL

Art. 2º. El presente Código de Ética se establece bajo el marco legal siguiente:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Código Civil
- c) Ley sobre el Derechos de Autor (Decreto legislativo N° 822)
- d) Ley General de Salud (Ley N° 2684)
- e) Ley de protección de Datos Personales (Ley N°29733)
- f) Ley Universitaria (Ley N° 30220)
- g) Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI
- h) Estatuto de la UNASAM
- i) Reglamento General de la UNASAM

j) Reglamento General de Investigación

CAPÍTULO II

OBJETIVO Y ÁMBITO

- Art. 3°.** El Código de Ética para la investigación establece el marco conductual en que se desenvuelven todos los procesos de investigación en la UNASAM.
- Art. 4°.** El presente Código de Ética describe los principios y valores éticos que guían la conducta, acciones y toma de decisiones de las autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo e investigadores externos en su actividad investigativa en cumplimiento de la visión y misión de la UNASAM.
- Art. 5°.** El cumplimiento de este Código de Ética es obligatorio para las autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo de la UNASAM e investigadores externos que realizan investigación en la UNASAM.
- Art. 6°.** La Dirección General de Investigación, la Escuela de Postgrado y las Facultades de la UNASAM deberán garantizar el cumplimiento del presente Código de Ética.
- Art. 7°.** Todos los servicios de consultorías y/o asesorías solicitadas y contratadas por la UNASAM que cuentan con un componente investigativo deben cumplir con los principios y prácticas regidos por este Código de Ética.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

- Art. 8°.** Son principios éticos las directrices que rigen el comportamiento de las autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo de la UNASAM e investigadores externos en los procesos de investigación.
- Art. 9°.** Los principios éticos que rigen los procesos de investigación en la UNASAM son:
- a) *Protección de la persona y de los diferentes grupos étnicoculturales.* El ser humano en toda investigación es el fin y no el medio, por ello se demanda respetar enteramente la dignidad humana, la identidad, la libertad y la protección de aquellas cuya autonomía se encuentra de alguna forma disminuida.
 - b) *Consentimiento informado y expreso.* En toda investigación se deberá contar con la manifiesta voluntad, informada, libre, inequívoca y específica, mediante la cual las personas como sujetos investigadores de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.
 - c) *Beneficencia.* El investigador tiene como deber asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones, debe velar porque su conducta no cause daños a los demás participantes, e incluso a terceros, y tiene la obligación de velar por el cumplimiento del principio de la precaución tanto en las investigaciones que realiza como en la difusión de los resultados.

- d) *Justicia*. El investigador debe ejercer una actitud y juicio razonable tomando las precauciones necesarias evitando sesgos o preferencias, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento que den lugar a prácticas injustas. Asimismo, reconocer que la equidad y la justicia otorgan derecho a acceder a sus resultados a todas las personas que participan en la investigación.
- e) *Integridad y rigor científico*. Se asegurará la acción honesta de la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, deberán garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso de la investigación. Asimismo, resulta relevante cuando, en función de las normas se evalúa y declara daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan de la investigación.
- f) *Responsabilidad*. El investigador debe ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad. En particular, es deber responsable del investigador considerar cuidadosamente las consecuencias que la realización y la difusión de su investigación implican para todos los participantes en la investigación, la comunidad científica y para la sociedad en general.
- g) *Respeto a su creación*. Respetar las ideas de otros investigadores, y reconocer a los participantes y colaboradores de la investigación.
- h) *Divulgación*. Es obligación de todo investigador difundir y publicar los resultados de las investigaciones realizadas, en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural; así como compartir los resultados con las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación.

CAPÍTULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN CON PERSONAS

Art. 10º. Las autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo de la UNASAM e investigadores externos tomarán las siguientes medidas para los procedimientos y métodos de investigación con personas y grupos étnicos, en el sentido de:

- a) Proteger los derechos, la integridad y el bienestar de las personas que participan en la investigación, tomando en consideración los protocolos correspondientes a las áreas de estudio.
- b) Respetar la idiosincrasia y cosmovisión cultural de las personas participantes en el estudio.
- c) Solicitar el consentimiento expreso e informado de las personas que deseen incluir en la investigación o de sus responsables o representantes, si es el caso.
- d) Garantizar confidencialmente sobre los datos de las personas involucradas en la investigación.

- e) Evitar el traspaso de datos o muestras biológicas a otros proyectos u otros investigadores sin la autorización de los cedentes o del Comité de Ética de la UNASAM.

Art. 11°. Son deberes de las autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo de la UNASAM e investigadores externos que realizan investigación en la UNASAM:

- a) Respetar los principios éticos de la investigación indicados en el presente Código de Ética.
- b) Brindar información a los participantes sobre los objetivos, la naturaleza, los usos que se dará a la información recogida, los posibles riesgos y beneficios.
- c) Garantizar la confidencialidad de la información proporcionados por los participantes.
- d) Respetar la libertad y autonomía de las personas para participar o retirarse de la investigación si así lo decidieran.
- e) En caso de investigaciones con participantes en condición de menores de edad, se debe obtener el consentimiento informado de la persona legalmente facultada.
- f) Difundir los hallazgos de sus investigaciones a la comunidad académica y a la sociedad en su conjunto con el fin de contribuir a su conocimiento y desarrollo.
- g) Adecuar e implementar mecanismos de protección apropiados para garantizar los derechos y el bienestar de las personas, animales y ecosistemas involucrados en la investigación.

CAPÍTULO V

DE LA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES

Art. 12°. Para efecto de la investigación con animales, se considera que tienen status moral a todos las especies capaces de desarrollar intereses, en función de su capacidad para sentir y, específicamente para experimentar formas de bienestar o sufrimiento neurofisiológico más especiales, entre ellas, de acuerdo a la evidencia científica, todas las especies vertebradas y a algunas especies invertebradas. Por ello, estas especies requieren particular respeto y protección, desarrollando consultas con instituciones que conozcan y velen por los intereses de aquellas. Los intereses de las especies respecto de las que no existe acuerdo sobre su status moral, deben ser respetados y protegidos en la mejor medida posible.

Art. 13°. La investigación con animales se ampara en los siguientes principios:

- a) *Principio de sustitución.* Si es posible evitar la participación animal en la investigación, es obligatorio reemplazar su uso con medios alternativos.

- b) *Principio de reducción.* El número de animales utilizados se debe reducir al mínimo (y debe contarse con autorización especial), más aún si son especies en peligro de extinción.
- c) *Principio de refinamiento.* El daño que ocasione a los animales se debe reducir al mínimo. La reutilización de un animal en la investigación deberá tener en cuenta su completa recuperación, tiempo de vida y nivel de daño ocasionado.
- d) *Principio de balance daño-beneficio.* Cuando menor sea el daño del animal y mayor el valor del beneficio derivado de la investigación, mayor será la justificación para hacerla.
- e) *Principio preventivo.* El investigador debe considerar la prevención en lo mayor posible.
- f) *Principio de precaución.* Si la investigación conlleva peligro o daño irreversible, la falta de certeza absoluta sobre dicho peligro no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedirlo.
- g) *Principio de responsabilidad.* El investigador y su equipo son responsables por los daños y riesgos que genere la investigación que utilice animales. En tal sentido, se deben adoptar medidas de restauración, rehabilitación, reparación y eventual compensación por el daño producido.

Art. 14º. Los deberes de los investigadores para efectos de la investigación con animales son:

- a) Respetar los estándares profesionales correspondientes al trabajo con animales, asegurando su bienestar cuando se haga uso de experimentos científicos con fines médicos, reproducción animal, alimentos u otro fin.
- b) Elaborar y respetar protocolos donde sus procedimientos en el trabajo con animales participantes garanticen su salud, y en especial con las especies capturadas en el medio natural.
- c) Evitar riesgos de contaminación y daños a la salud de animales involucrados.
- d) Desarrollar procedimientos secuenciales que se ajusten a los principios de sustitución, reducción y refinamiento para minimizar el daño a los animales.
- e) Disponer del apoyo de un profesional de la salud o comportamiento animal con experiencia en investigación.
- f) Recurrir al sacrificio de un espécimen, cuando sea estrictamente necesario.
- g) No sacrificar animales silvestres que se encuentren en estado vulnerable o en peligro de extinción.

CAPÍTULO V

DE LA INVESTIGACIÓN CON ECOSISTEMAS

Art. 15°. La investigación en ecosistemas se ampara en los siguientes principios:

- a) *Principio de conservación.* El investigador debe tener como prioridad la protección y bienestar de los ecosistemas, en especial de aquellos donde existan especies protegidas y en peligro de extinción.
- b) *Principio de sustitución.* La investigación en ecosistemas más sensibles debe ser reemplazada por aquella en ecosistemas menos sensibles, siempre que sea posible y no comprometa los objetivos de la investigación.
- c) *Principio de reducción.* El daño a los ecosistemas debe ser reducido al mínimo, más aún si existen especies en peligro de extinción.
- d) *Principio de refinamiento.* El daño que la investigación ocasione a los ecosistemas debe ser reducido al mínimo. Se debe elegir el procedimiento que genere el mínimo daño a los organismos individuales.
- e) *Principio de balance daño-beneficio.* Cuando menor sea el daño a los ecosistemas y mayor el valor del beneficio derivado de la investigación, mayor será la justificación para hacerla.
- f) *Principio preventivo.* El investigador debe prevenir todo daño a los ecosistemas en lo mejor posible. Esto lleva a realizar una evaluación exhaustiva de los riesgos potenciales de la investigación.
- g) *Principio de precaución.* Si la investigación conlleva peligro o daño irreversible, la falta de certeza absoluta sobre dicho peligro no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedirlo.
- h) *Principio de responsabilidad.* El investigador y su equipo son responsables por los daños y riesgos que genere la investigación en los ecosistemas. En tal sentido, se deben adoptar medidas de restauración, rehabilitación, reparación y eventual compensación por el daño producido.

Art. 16°. Para efecto de la investigación en ecosistemas, se considera a estos escenarios objetos de preocupación moral, debido a su alto valor intrínseco y sus relaciones de interacción con todos los seres vivos. Por ello, los ecosistemas requieren de un determinado nivel de respeto y protección, lo cual implica desarrollar procedimientos de consulta con instituciones que conozcan y velen por los intereses de aquellos.

Art. 17°. Los deberes de los investigadores para efectos de la investigación con ecosistemas son:

- a) Elaborar y desarrollar protocolos que se ajusten a los principios éticos de la investigación en ecosistemas.
- b) Evitar riesgos de contaminación y daños a los ecosistemas.
- c) Justificar que los beneficios derivados de la investigación superen ampliamente los daños reales o potenciales a los ecosistemas.
- d) Respeto a la biodiversidad. Toda investigación debe evitar acciones lesivas a la naturaleza, lo que implica comprender la integridad del sistema de elementos bióticos, abióticos, esto implica el respeto al conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y de sus variedades, así como su diversidad genética.
- e) Disponer del apoyo de un profesional experto con conocimiento de las características pertinentes al ecosistema estudiado.

Art. 18°. La investigación con biodiversidad vegetal exige además:

- a) Trabajar bajo medidas de bioseguridad y protección del ambiente.
- b) Contribuir a la creación y acceso de nuevas tecnologías biológicas que potencien y amplíen la seguridad y la soberanía alimentaria en favor de los sectores más vulnerables o excluidos.
- c) Priorizar la protección del ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo generado por el mismo.
- d) Determinar y evaluar previamente los posibles efectos adversos de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.
- e) Promover la recuperación del conocimiento tradicional sobre plantas medicinales, no solo para preservar este legado cultural, sino también para registrar la información de especies útiles, que podrían ser relevantes para el desarrollo de nuevas fuentes de medicamentos y otros beneficios para la humanidad.
- f) Medir el impacto de la extracción de ciertas plantas útiles de sus poblaciones naturales, así como cuantificar el valor económico de las especies no maderables en bosques tropicales, como parte de un esfuerzo por resaltar los beneficios económicos de la conservación y manejos sostenibles de los bosques o reservas naturales.
- g) Contribuir al diseño o promoción de estrategias de conservación y manejo sostenible de ecosistemas.

- h) Garantizar la soberanía sobre el patrimonio genético, la regulación del acceso a los recursos genéticos, conocimientos asociados y la protección de los conocimientos tradicionales.

CAPÍTULO VI DE LA HONESTIDAD CIENTÍFICA

- Art. 19°.** Los investigadores de la UNASAM e investigadores externos mostrarán un comportamiento absolutamente opuesto al fraude o deshonestidad, que es entendido como toda acción que, inobservando el principio de transparencia, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la UNASAM.
- Art. 20°.** Son considerados como deshonestidad científica la mentira, el engaño, el plagio y el uso de materiales no autorizados en cualquier investigación.
- Art. 21°.** Se considera plagio al acto de tomar sin permiso y sin intención de reconocer ideas de otro y declararlo como propias. En ese sentido, todo investigador en la UNASAM está obligado a citar correctamente con ajuste a los normas de citas y referencias internacionales.
- Art. 22°.** En la UNASAM, el principio de honestidad científica se refleja en la aplicación de las siguientes formas de comportamiento:
- a) Ser explícito en el reconocimiento de las fuentes de donde provienen los datos, textos, imágenes, figuras, logotipos entre otros que utilicen en cada uno de los instrumentos de difusión que generen, incluyendo: contenidos de la materia, deberes, presentaciones, informes, publicaciones, patentes, en formato físico o digital.
 - b) No apropiarse de ideas o de información de pares dentro de los procesos de evaluación de artículos científicos o proyectos de investigación.
 - c) No reproducir a través de copia literal o paráfrasis las creaciones intelectuales, sin observar los derechos de autor, inclusive aquellos que se traduzcan de otro idioma.
 - d) No mentir ni manipular información con el fin de buscar ventajas.
 - e) No aceptar dádivas, prestaciones o favores que puedan influir en sus decisiones o acciones a tomar.
 - f) La falta de honestidad y plagio académico es sancionada drásticamente.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

- Art. 23°.** Las trasgresiones al Código de Ética de Investigación son pasibles de sanciones por parte del Comité de Ética de investigación de la UNASAM.
- Art. 24°.** La no observancia del Código de Ética de Investigación al realizar investigaciones con personas, animales o ecosistemas constituirá una falta pasible de sanción de conformidad con las leyes vigentes.
- Art. 25°.** Los docentes que realizan investigación, sea a nivel académico como financiados que incumplen el Código de Ética de Investigación son pasibles de sanciones.
- Art. 26°.** Los estudiantes de pre y postgrado, asesores y miembros de Jurados Evaluadores que se involucran con el desarrollo de una tesis e incumplen el Código de Ética de Investigación son pasibles de sanciones que puede llevar incluso a la anulación del título o grado respectivo, procesos administrativos y legales a asesores y miembros del jurado.
- Art. 27°.** Quienes vulneren los derechos de autor serán pasibles de recibir sanciones establecidas en la Ley de Derechos de Autor (Decreto Legislativo N° 022) y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.
- Art. 28°.** De acuerdo a la gravedad del acto u omisión al Código de Ética de Investigación, el Comité de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:
- a) Amonestación y advertencia.
 - b) Separación temporal del equipo de investigación, al haber tenido una amonestación reiterada.
 - c) Separación definitiva de su equipo del proyecto de investigación e inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación por falta reiterada al Código de Ética.
 - d) Inhabilitación de la condición de Investigador UNASAM.
 - e) Inhabilitación de la condición de Docente Investigador.
 - f) Separación temporal y/o definitiva de la condición de docente universitario según la gravedad de la falta al Código de Ética de Investigación.
 - g) Acciones legales tendientes a establecer la responsabilidad civil o penal de la infracción al Código de Ética de Investigación.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Art. 29°. El Comité de Ética de Investigación tiene como actividad primordial asegurar el compromiso ético de los investigadores de la UNASAM, así como certificar y supervisar que las investigaciones que sean puestas a su consideración cumplan los principios éticos de la investigación.

Art. 30°. El Comité de Ética de Investigación se rige por el Reglamento del Comité de Ética.

Art. 31°. El Código de Ética de Investigación actúa bajo un Comité de Ética que está integrado por los siguientes miembros elegidos para un periodo de dos años:

- a) El Presidente, quien preside el comité y representa al Comité en otras instancias.
- b) El Secretario, quien asume las responsabilidades del Presidente en caso de ausencia de éste.
- c) Dos miembros docentes representantes de las facultades, y pueden ser reelegidos por única vez por su facultad.

Art. 32°. Los miembros del Comité de Ética de Investigación son propuestos por el Vicerrector de Investigación, aprobados por el Consejo de Investigación y ratificados por el Consejo Universitario.

Art. 33°. Los miembros del Comité de Ética de investigación serán docentes investigadores con vasta experiencia en la investigación. Sin perjuicio de ello, cuando la naturaleza de los asuntos a resolver lo justifique, podrán convocar a especialistas para solicitar su opinión o recomendación.

Art. 34°. Son funciones del Comité de Ética de Investigación:

- a) Evaluar, aprobar, rechazar, sugerir modificaciones, supervisar o detener investigaciones que involucren a seres humanos, animales y ecosistemas en el marco de las normas de éticas universales.
- b) Proponer la sanción de docentes en caso de que hayan incurrido a las normas de ética de la investigación.
- c) Revisar y evaluar los casos en los que se genere algún conflicto ético en la labor investigativa en la UNASAM.
- d) Organizar, promover y difundir actividades de fortalecimiento y reflexión en ética de investigación dirigida a la comunidad universitaria.

Art. 35°. Son deberes de los miembros del Comité de Ética de Investigación:

- a) Respetar los derechos de los seres humanos, el bienestar de los animales y la protección de los ecosistemas en la investigación.
- b) Velar por el cumplimiento de la rigurosidad científica.
- c) Manejar de modo confidencial los protocolos de investigación propuestos por el Comité, las deliberaciones y discusiones sobre cada uno de ellos y la información personal sobre los participantes de las investigaciones.
- d) Recibir consultoría y asesoría en el campo de la investigación evaluada cuando sea necesario.
- e) Informar al Comité, los hechos que puedan llevar un conflicto de intereses. El miembro involucrado deberá abstenerse de opinar y votar en el dictamen correspondiente.
- f) Fomentar la reflexión sobre asuntos éticos en la comunidad universitaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA

El presente Código de Ética de investigación es de obligatorio cumplimiento en la comunidad universitaria santiaguina, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario y la difusión respectiva.

SEGUNDA

El Código de Ética tiene competencia para regular sus propios procesos, estos se generan de las funciones que tiene.